



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 791-99-AA/TC
LIMA
TERESA CASTAÑOS CASTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, nueve noviembre de mil novecientos noventa y nueve

VISTO:

El Auto de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, expedido por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de Lima, que concede el Recurso Extraordinario interpuesto por doña Teresa Castaños Castro, contra la Resolución expedida por la misma Sala, su fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve; y,

ATENDIENDO A:

1. Que la presente Acción de Amparo fue interpuesta el seis de abril de mil novecientos noventa y tres, cuando aún estaba vigente el artículo 35º de la Ley N.º 23506 de Hábeas Corpus y Amparo, al no haberse expedido la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional.
2. Que, por lo tanto, este expediente debió ser remitido, para su conocimiento, a la Corte Suprema de Justicia de la República.
3. Que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, por lo que resulta de aplicación lo previsto por los artículos 42º y 60º de la Ley N.º 26435, ya mencionada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Declarar **nulo**, en parte, el Concesorio de fojas doscientos sesenta y cuatro, su fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, expedido por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, en cuanto dispone se eleven los autos al Tribunal Constitucional; **reformándolo**, en este extremo, **dispone** que sean remitidos los autos a la Corte Suprema de Justicia de la República para su



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

resolución, y **nulo** todo lo actuado ante este Tribunal; en consecuencia, **ordena** su devolución para que se proceda conforme a ley.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

Manco S. Post
Di Cuba Longa

Lucho Del
García
JAM

Lo que certifico:

Cesar Cubas Longa
Dr. CESAR CUBAS LONGA
Secretario - Relator